

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2010-0014-00

AUTO N.

DIVISORIO de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. contra
CARLOS SAMUEL MARTINEZ RAMOS

Revisada la actuación surtida y las misivas que anteceden, este juzgado resuelve:

1. Se agrega a los autos las diligencias arrimadas por el apoderado de la parte actora. (*Fls 364 al 366*).
2. Recibida la respuesta procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta de la información requerida por este despacho judicial, en la cual se adjunta el certificado de defunción del demandado SAMUEL MARTINEZ RAMOS, se adosa al legajo y se pone en conocimiento de la parte actora.
3. En virtud de lo anterior, y acreditado el fallecimiento del extremo demandado, este juzgado en aras de dar aplicación a lo consagrado por el artículo 68 del código general del proceso, requiere tanto a la parte actora, como al apoderado del fallecido demandado, a fin, de que se sirvan indicar a este Juzgado si conocen o no, los nombres y las direcciones electrónicas del cónyuge, herederos, y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, lo anterior con el ánimo de adelantar la respectiva notificación.
4. De otra parte, se evidencia que el perito designado por auto de 27 de febrero de 2019 (*FL. 344*), CARLOS JULIO RODRIGUEZ PEÑA, pese que se le remitió la comunicación de su nombramiento, no manifestó su aceptación, por lo cual, se ordena REQUERIRLO, a fin de que se sirva aceptar el cargo y rendir la experticia solicitada, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de su aceptación. Por secretaria realícese el anterior requerimiento vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

O.N.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05411f232bb8547efe13f0d51370b4f6654d3765987b969c2e9e5e51b57f6f35

Documento generado en 10/12/2020 01:57:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**